

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de abril del año mil novecientos noventa y nueve, años 156 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Leonel Fernández

Res. No. 31-99 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado Dominicano, representado por el Director Ejecutivo del Consejo Estatal del Azúcar y la señora María Caridad Yebra de Franco, sobre la venta de una porción de terreno en Andrés, Boca Chica, Distrito Nacional.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 31-99

VISTO el Inciso 19 del Art. 37 de la Constitución de la República.

VISTO el contrato de compra-venta de terrenos suscrito en fecha 18 de noviembre del año 1993, entre el ESTADO DOMINICANO y la señora MARIA CARIDAD YEBRA DE FRANCO.

R E S U E L V E :

UNICO: APROBAR el contrato de compra-venta suscrito en fecha 18 de noviembre del año 1993, entre el ESTADO DOMINICANO, representado en este acto por el Director Ejecutivo del Consejo Estatal del Azúcar (CEA), señor ING. JUAN A. HERNANDEZ KUNHARDT, de una parte; y de la otra parte, la señora MARIA CARIDAD YEBRA DE FRANCO, por medio del cual el primero traspasa a la segunda a título de compra-venta, una porción de terreno con una extensión superficial de 761.00

metros cuadrados, dentro de la Parcela No.512 del D. C. No.32, del D. N., solar marcado con el No. 36, del Bloque No.2-M, Sección Andrés, lugar Andrés, Boca Chica, valorada en la suma de RD\$114,150.00, el cual copiado textualmente dice así:

CONTRATO DE COMPRA-VENTA DE TERRENOS:

ENTRE: De una parte, el INGENIO BOCA CHICA, organismo estatal, autónomo, organizado y creado de acuerdo con la Ley No. 7, de fecha 19 de agosto del año 1966, válidamente representado por el Director Ejecutivo del Consejo Estatal del Azúcar (CEA), señor ING. JUAN A. HERNANDEZ KUNHARDT, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario estatal, portador de la Cédula de Identificación Personal No.154243, serie 1ra., sello hábil, domiciliado y residente en la ciudad de Santo Domingo, actuando en virtud del Poder que le fuera otorgado por el Presidente de la República, en fecha 3 de junio de 1993, por las recomendaciones adoptadas por el Consejo Directivo del Consejo Estatal del Azúcar (CEA) en su Sesión Ordinaria de fecha 19 de mayo de 1993, quien en lo que sigue del presente contrato se denominará EL INGENIO: y, de la otra parte, la señora MARIA CARIDAD YEBRA DE FRANCO, dominicana, mayor de edad, portadora de la Cédula de Identificación Personal No.101756 serie 1ra. sello hábil, domiciliada y residente en la calle Gaspar Polanco No.117, Bella Vista, Mirador Norte, Santo Domingo, Distrito Nacional, quien en lo sigue del presente contrato se denominará LA COMPRADORA:

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: EL INGENIO VENDE, CEDE Y TRANSFIERE, con todas las garantías ordinarias de derecho, en favor de la COMPRADORA, quien acepta el siguiente inmueble:

“Una porción de terreno con una extensión superficial de 761.00 metros cuadrados, dentro de la Parcela No. 512 del D. C. No.32, del D. N., solar marcado con el No.36, del Bloque No.2-M, Sección Andrés, lugar Andrés, Boca Chica, con los siguientes linderos:

Al Norte: Porción 35

Al Sur: Calle en Proyecto

Al Este: Calle a la Playa

Al Oeste: Calle en Proyecto

SEGUNDO: EL INGENIO justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble objeto de la presente venta, en virtud del Certificado de Título No.57-6800 de fecha ocho (8) de octubre de 1957, correspondiente al inmueble de que se trata.

TERCERO: El precio total acordado para la presente operación de venta de terreno es de CIENTO CATORCE MIL CIENTO CINCUENTA PESOS ORO CON 00/100 (RD\$114,150.00), o sea, a razón de CIENTO CINCUENTA PESOS ORO CON 00/100 (RD\$150.00) el metro cuadrado, suma que EL INGENIO declara haber recibido en su totalidad, a la firma del presente contrato, por lo que este acto sirve como descargo y finiquito legal para LA COMPRADORA.

PARRAFO: Estos terrenos fueron tasados por la Dirección General del Catastro Nacional, y una firma de tasadores privados, mediante avalúo de fecha 21 de abril de 1993, a razón de CIENTO CINCUENTA PESOS CON 00/100 (RD\$150.00) en metro cuadrado.

CUARTO: LA COMPRADORA se obliga a pagar todos los gastos que ocasione o pueda originar el presente contrato, ya sean judiciales o extrajudiciales, honorarios, impuestos, tasas y contribuciones, redacción y legalización del mismo, y en general, todos aquellos gastos que realice EL INGENIO como consecuencia del presente contrato.

QUINTO: El presente contrato después de suscrito por las partes, deberá ser sometido al Congreso Nacional, a través de la Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo, para su aprobación definitiva.

SEXTO: Para lo no previsto en este contrato, las partes se acogen a las disposiciones legales que rigen los contratos de compra y venta de inmuebles.

SEPTIMO: Para los fines y consecuencias legales del presente contrato, las partes eligen domicilio del siguiente modo: EL INGENIO, en el edificio del Consejo Estatal del Azúcar (CEA), en el Centro de los Héroes de Santo Domingo; y LA COMPRADORA en la dirección indicada al inicio de este contrato.

HECHO Y FORMADO en dos (2) originales, de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes, y así se han distribuido, a los DIECIOCHO (18) días del mes de noviembre del año mil novecientos noventa y tres (1993), en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana.

POR EL INGENIO:

POR LA COMPRADORA:

ING. JUAN A. HERNANDEZ KUNHARDT
FRANCO

Director Ejecutivo.

MARIA CARIDAD YEBRA DE

Yo, DRA. PIEDAD CRUZ SALCEDO, Abogado, Notario Público de los del Número para el Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE QUE, por ante mi comparecieron los señores ING. JUAN A HERNANDEZ KUNHARDT y la señora MARIA CARIDAD YEBRA DE FRANCO, de generales que constan más arriba, quien me declararon bajo la fe del juramento, libre y voluntariamente, que las firmas que aparecen al pie de este contrato, son las mismas que acostumbran a usar en todos los actos de sus vidas, por lo que debe dárseles a las mismas entera fe y crédito.

En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los DIECIOCHO (18) días del mes de noviembre del año mil novecientos noventa y tres (1993).

DRA. PIEDAD CRUZ SALCEDO
Notario-Público

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional Capital de la República Dominicana, a los treintiún (31) días del mes de marzo del año mil novecientos noventa y ocho (1998), años 154 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Amable Aristy Castro,
Presidente

Enrique Pujals,
Secretario

Rafael Octavio Silverio,
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de marzo del año mil novecientos noventa y nueve (1999); años 156 de la Independencia y 136 de la Restauración.

Héctor Rafael Peguero Méndez,
Presidente

Fátima del Rosario Pérez Rodolí,
Secretaria

Radhamés Castro,
Secretario

LEONEL FERNANDEZ

Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de abril del año mil novecientos noventa y nueve, años 156 de la Independencia y 136 de la Restauración.

Leonel Fernández

Dec. No. 175-99 que declara de utilidad pública e interés social la adquisición por el Estado Dominicano de 13,767.83 tareas en Villa Altagracia, San Cristóbal, para ser traspasadas al Instituto Agrario Dominicano y destinadas a un asentamiento campesino en esa comunidad

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 175-99

CONSIDERANDO: Que con el cierre del Ingenio Catarey y el posterior retiro de la empresa Frutas Dominicanas (FRUDOCA), han quedado cesantes en la comunidad de Villa Altagracia una gran cantidad de campesinos que estaban dedicados a las labores agrícolas de dichas empresas.

CONSIDERANDO: Que han sido constantes los reclamos dirigidos al Gobierno Central durante los últimos 7 años, por parte de campesinos organizados de dicha comunidad, para que les sean entregados a través del Instituto Agrario Dominicano (I.A.D.), parte de los terrenos que hasta el año 1992 estuvieron arrendados por el CEA a la empresa Frutas Dominicanas (FRUDOCA).

CONSIDERANDO: Que el Gobierno Central está interesado en implementar una solución agraria en beneficio de los campesinos de la comunidad de Villa Altagracia, que sea dirigida por el Instituto Agrario Dominiano (I.A.D.), con el concurso de los distintos organismos interesados en la problemática agraria.